

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra JOEL RANGEL MARTINEZ y ABEL ALVAREZ. Rad. 2018-00112-00.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación del crédito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante doctor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL y la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , legitimada para terminar el proceso de acuerdo a la Escritura Publica No. 0227 de fecha 2 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP, este despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra JOEL RANGEL MARTINEZ y ABEL ALVAREZ de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , legitimada para terminar el proceso de acuerdo a la Escritura Publica No. 0227 de fecha 2 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725024010254230 y 725024010302250

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria